

**Había depositado una garantía económica relacionada con mi instalación poco antes de la entrada en vigor del RD 1183/2020. ¿Es válida para sustituir a una garantía económica previamente constituida?**

Si la fecha en la que se presenta la solicitud de sustitución de garantía es posterior a la entrada en vigor del RD 1183/2020, el resguardo que la acompañe deberá de cumplir con los requisitos del artículo 23 del RD 1183/2020. Por lo tanto, una garantía depositada antes del 31 de diciembre de 2020 solo sería válida si se hubiese presentado, junto con la correspondiente solicitud, ante la DGEM antes de esa fecha.

Cualquier garantía económica presentada con fecha posterior a la entrada en vigor del RD 1183/2020, debe de cumplir con los requisitos establecidos en el RD 1183/2020, independientemente del motivo de la solicitud y de la fecha de depósito.

**Quiero depositar una nueva garantía económica para solicitar los permisos de acceso y conexión, pero no tengo información sobre la capacidad de acceso del nudo donde realizará la solicitud de los permisos. Si el gestor de red deniega el permiso porque he presentado mi solicitud en un nudo con capacidad de acceso existente otorgable nula, ¿me devolverán todo el importe de la garantía económica depositada?**

Según el Artículo 8, punto 3 del RD 1183/2020, en estos casos, *“procederá únicamente la devolución del 80% del total de la garantía presentada, resultando, por tanto, la incautación de la parte restante. El solicitante podrá recuperar íntegramente la garantía presentada si, junto con la solicitud de devolución de la misma, acreditase que el día de constitución de la garantía, en la plataforma web del gestor de la red correspondiente, a las 8 de la mañana constase la existencia de capacidad otorgable en dicho nudo no reservada a los concursos previstos en el artículo 18”*.

Si el día de constitución de la garantía, no hubiese existido todavía la plataforma web referida en el párrafo anterior, no hay forma de acreditar la existencia de capacidad otorgable en ese momento, por lo que se podría incautar el 20% de la garantía constituida.

**¿Es obligatorio presentar el formulario F001 junto con el resguardo de la garantía económica depositada?**

Sí, es obligatorio. La Ley 39/2015, en su Artículo 66, punto 6 establece que *“cuando la Administración en un procedimiento concreto establezca expresamente modelos específicos de presentación de solicitudes, éstos serán de uso obligatorio por los interesados”*

Además, habrá que presentar un formulario independiente para cada uno de los procedimientos que se incluyen en el formulario (presentación del resguardo [4.1] / autorización de sustitución [4.2] / devolución [4.3] ) no pudiendo presentar el mismo formulario para dos procedimientos a la vez.

Los datos consignados en este formulario F001 deben de coincidir con los que aparecen en el resguardo de depósito de la garantía económica.

**¿Qué requisitos debe cumplir el resguardo de depósito de garantía económica?**

Para que la DGEM emita el pronunciamiento sobre la adecuada constitución de la garantía económica, se deberá de presentar un resguardo que cumpla con los requisitos del artículo 23 del Real Decreto 1183/2020, y en concreto con lo señalado en el punto 4: *“En el resguardo de la garantía debe indicarse expresamente la referencia a este artículo, así como, al menos, los*

siguientes datos de la instalación: **tecnología, nombre y ubicación** del proyecto, y **potencia instalada** del mismo para su identificación”

**Uno de los datos que deben aparecer en el resguardo de depósito es la “potencia instalada” ¿Cuál es la potencia instalada de mi instalación?**

La definición de **Potencia Instalada** se puede encontrar en el Artículo 3 del RD 413/2014:

*“La potencia instalada se corresponderá con la potencia activa máxima que puede alcanzar una unidad de producción y vendrá determinada por la potencia menor de las especificadas en la placas de características de los grupos motor, turbina o alternador instalados en serie, o en su caso, cuando la instalación esté configurada por varios motores, turbinas o alternadores en paralelo será la menor de las sumas de las potencias de las placas de características de los motores, turbinas o alternadores que se encuentren en paralelo.*

*En el caso de instalaciones fotovoltaicas, la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:*

*a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.*

*b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.”*

**Mi instalación de generación de electricidad ya dispone de autorización de explotación. ¿Qué pasos debo seguir para depositar una garantía económica si quiero hibridar dicha instalación?**

Al tratarse de una modificación de la instalación, en primer lugar, el titular de los permisos de acceso y conexión de la instalación, que dispone de la autorización de explotación y se encuentra en servicio, deberá comunicar al gestor de la red su intención de actualizar los permisos de acceso y conexión otorgados. Una vez se dispone del pronunciamiento del gestor de red acerca de si la instalación sigue siendo la misma a efectos de los permisos de acceso y conexión, habrá que depositar una nueva garantía económica.

En la DGEM, habrá que presentar el formulario F001, junto con el pronunciamiento del gestor de red y el resguardo de la nueva garantía depositada.

**En los módulos de almacenamiento por bombeo hidráulico ¿Cuál es la potencia instalada?**

En estos casos, la potencia instalada coincide con la potencia de turbinas, que es la que se vierte a la red.

**Quiero hibridar una instalación que va a pasar de menos de 50 MW a más de 50 MW de potencia instalada ¿Qué debo tener en cuenta?**

En estos casos, tanto la tramitación administrativa de la instalación, como el trámite de depósito de las garantías económicas, se debe realizar en la Dirección General de Política Energética y Minas (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico). Si, como consecuencia de este caso concreto de hibridación, se solicita la devolución de una garantía económica previamente depositada en la caja de depósitos de la DGA, será requisito indispensable documentar el depósito de la nueva garantía en el Ministerio para proceder a dicha devolución.